

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0005-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2021

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA EN EL PROCESO:

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA PARA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL A TRAVÉS DEL MODELO DE BARRIDO TERRITORIAL Y DEMANDA CONTROLADA EN EL “TERRITORIO DE INTERVENCIÓN 8” QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS DE: MORONA SANTIAGO, NAPO, ORELLANA, PASTAZA, SUCUMBIÓS Y ZAMORA CHINCHIPE”

Econ. Justo Pastor Tobar Sánchez
COORDINADOR GENERAL TÉCNICO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*;

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”*;

Que, en el artículo 90 del Estatuto referido establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0005-R**Quito, D.M., 07 de mayo de 2021**

Que, en el artículo 91 del mismo cuerpo legal dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales. // El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio.”;*

Que, el artículo 3 numeral 4 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en el que el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública” se establece como procedimientos especiales los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales”;*

Que, la Sección II. de las Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento de Inversión Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría de Julio de 2016, señala: *“El Convenio Legal rige la relación jurídica entre el Prestatario y el Banco. Las Regulaciones de Adquisiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, tal como se establece en el Convenio Legal.”;*

Que, la Sección VI. Métodos de selección aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría, en el literal c) del numeral 6.2, establece como uno de los métodos aprobados para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría la Solicitud de Cotizaciones (SDC);

Que, el numeral 6.9 de la sección antes citada de las Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento de Inversión Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría de Julio de 2016 se establece que: *“La Selección Directa puede resultar adecuada en las siguientes circunstancias: (...) h. Los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría suministrados en el país del Prestatario por una empresa estatal, una universidad, un centro o institución de investigación del país del Prestatario son de naturaleza única y excepcional, según se define en el párrafo 3.23 c.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 480 de 2 de mayo de 2019, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 5 dispone la creación de la Unidad del Registro Social, *“como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, (...)”;*

Que, La Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, señala que: *“Todas las representaciones, delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles, activos y pasivos; así como, los derechos y obligaciones constates en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio de la Unidad del*

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0005-R**Quito, D.M., 07 de mayo de 2021**

Registro Social, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Presente Decreto Ejecutivo.”;

Que, con Resolución Nro. CIRS-SEE-001-2020, de 03 de julio de 2020, el Comité Interinstitucional de la Unidad del Registro Social, resolvió: **“Artículo 4.- ENCARGAR a la especialista María Antonieta Naranjo Borja, la Dirección Ejecutiva para que ejerza las funciones y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, a partir del 03 de julio de 2020 hasta que este Comité Interinstitucional realice la designación correspondiente de dicha autoridad definitiva.”;**

Que, mediante memorando Nro. URS-DEJ-2020-0097-M, de 15 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva (E), informó que, mientras dure el encargo en la Dirección Ejecutiva y a partir del 16 de julio de 2020, el Eco. Justo Pastor Tobar Sánchez, subrogará las responsabilidades y atribuciones asignadas a la Coordinación General Técnica, a fin de garantizar la continuidad de las funciones y responsabilidades de dicha Coordinación;

Que, con Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020, la Esp. María Antonieta Naranjo Borja, Directora Ejecutiva Encargada de la Unidad del Registro Social, delegó al/la Coordinador/a General Técnico/a, la Gestión del Proyecto Emblemático *“Actualización del Registro Social”*;

Que, el artículo 4, de la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020, en su parte pertinente señala como atribución de /la Coordinador/a General Técnico/a la aprobación de procedimientos de administración de Contratación Pública *“(…) cuya necesidad sea generada por las áreas sustantivas incluidos los procesos de proyectos de inversión en ejecución de esta institución, que superen resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal sin límite de cuantía”;*

Que, el artículo 5 de la Resolución ibídem así mismo establece que para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas, la Coordinadora General Técnica podrá: *“(…) 4. Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de los proyectos de resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto y reapertura, archivo y proyectos de resoluciones modificatorias, de los procedimientos de contratación pública que correspondan; (…)”*, entre otras;

Que, a través de Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2021-0015, de 04 de febrero de 2021, se legalizó la subrogación de la Coordinación General Técnica, otorgada al Econ. Justo Pasto Tobar Sánchez;

Que, mediante Resolución Nro. URS-CGT-2021-0001-R, de 05 de marzo de 2021, el Coordinador General Técnico, Subrogante resolvió autorizar el inicio del proceso para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA PARA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL A TRAVÉS DEL MODELO DE BARRIDO TERRITORIAL Y DEMANDA CONTROLADA EN EL “TERRITORIO DE INTERVENCIÓN 8” QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS DE: MORONA SANTIAGO, NAPO, ORELLANA, PASTAZA, SUCUMBÍOS Y ZAMORA CHINCHIPE”**, con un presupuesto referencial de USD. \$. 5'415.587,45 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 45/100) más el IVA, con un plazo de duración de 180 días contados a partir de la suscripción del contrato, bajo la figura de Selección Directa Servicios de No Consultoría;

Que, una vez cumplido el debidamente con la etapa de evaluación y calificación de la oferta, el Coordinador General Técnico, Subrogante, mediante Resolución Nro. URS-CGT-2021-0004-R, de 07 de mayo de 2021, resolvió: **“Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Comisión Técnica y consecuentemente adjudicar a la Empresa Pública IKIAM E.P., con RUC Nro. 1768187430001,**

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0005-R**Quito, D.M., 07 de mayo de 2021**

representada legalmente por el Ing. Eduardo Ramiro Cevallos Castillo, en calidad de Gerente General el proceso de **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA PARA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL A TRAVÉS DEL MODELO DE BARRIDO TERRITORIAL Y DEMANDA CONTROLADA EN EL “TERRITORIO DE INTERVENCIÓN 8” QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS DE: MORONA SANTIAGO, NAPO, ORELLANA, PASTAZA, SUCUMBÍOS Y ZAMORA CHINCHIPE”** por un valor de USD \$ 5'415.587,45 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON 45/100) sin incluir el IVA, con un plazo de duración de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su suscripción del contrato, bajo la modalidad de Selección Directa, Servicios de No Consultoría con número de contrato URS-DAJ-2020-002, por haber cumplido con las condiciones y requisitos solicitados en los Términos de Referencia (...); y,

Que, en el artículo 1 de la mencionada Resolución Nro. URS-CGT-2021-0004-R, de 07 de mayo de 2021, establece: “(...) con número de contrato URS-DAJ-2020-002, por haber cumplido con las condiciones y requisitos solicitados en los Términos de Referencia (...)”; cuando lo correcto es “con número de contrato URS-DAJ-2021-002”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas en la Resolución No. URS-DEJ-2020-0014-R de 24 de agosto de 2020 y conforme lo preceptuado en el Convenio de Préstamo BIRF 8946-EC, la normativa nacional aplicable y demás documentos precitados sujetos a normativa Banco Mundial.

RESUELVE

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Nro. URS-CGT-2021-0004-R, de 07 de mayo de 2021, únicamente en relación al número de contrato que consta como URS-DAJ-2020-002 por URS-DAJ-2021-002.

Quedando el siguiente texto:

"Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Comisión Técnica y consecuentemente adjudicar a la Empresa Pública IKIAM E.P., con RUC Nro. 1768187430001, representada legalmente por el Ing. Eduardo Ramiro Cevallos Castillo, en calidad de Gerente General el proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA PARA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL A TRAVÉS DEL MODELO DE BARRIDO TERRITORIAL Y DEMANDA CONTROLADA EN EL “TERRITORIO DE INTERVENCIÓN 8” QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS DE: MORONA SANTIAGO, NAPO, ORELLANA, PASTAZA, SUCUMBÍOS Y ZAMORA CHINCHIPE” por un valor de USD \$ 5'415.587,45 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON 45/100) sin incluir el IVA, con un plazo de duración de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su suscripción del contrato, bajo la modalidad de Selección Directa, Servicios de No Consultoría con número de contrato URS-DAJ-2021-002, por haber cumplido con las condiciones y requisitos solicitados en los Términos de Referencia; del documento denominado Información y Condiciones Adicionales del proceso, y conforme el Acta de Negociación del 29 de abril de 2021, establecidos por la Unidad del Registro Social, ubicada en Av. Atahualpa Oe1 y Av. 10 de Agosto del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha".

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. URS-CGT-2021-0004-R, de 07 de mayo de 2021, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0005-R**Quito, D.M., 07 de mayo de 2021****DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Unidad Implementadora del Proyecto Red de Protección Social - URS, así como de la correspondiente notificación a la Empresa Pública IKIAM E.P., con RUC Nro. 1768187430001.

SEGUNDA.- Disponer al área de Adquisiciones de la Unidad Implementadora del Proyecto Red de Protección Social publicar la presente Resolución en la página web del Banco Mundial.

TERCERA. - Se dispone a la Unidad de Comunicación Social de la Unidad del Registro Social publicar de manera inmediata la presente resolución en la página web del Registro Social.

CUARTA. – Se dispone a la Dirección Administrativa de la Unidad del Registro Social publique la presente resolución en la herramienta “Publicación” del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Econ. Justo Pastor Tobar Sánchez
COORDINADOR GENERAL TÉCNICO, SUBROGANTE

Copia:

Señorita Magíster
Paola Isabel Cajo Montesdeoca
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Zaskya del Rosario Ortega Bonilla
Analista Senior de Compras Públicas

ev/vl/pc